

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO:- DENOMINACIÓN:- La denominación de la Sociedad es "ALMACENADORA AFIRME" e irá seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de su abreviatura "S.A. de C.V.", y deberá contener la expresión Organización Auxiliar del Crédito, AFIRME Grupo Financiero.

ARTÍCULO SEGUNDO:- DOMICILIO:- El domicilio social se establecerá en San Pedro Garza García, Nuevo León. La Sociedad podrá, sin perjuicio de ello, establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, así como señalar domicilios



**NOTARIA PUBLICA No. 33
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**

EDIFICIO MORELOS 2o PISO TEL. (81) 8340-7880 MONTERREY, MEXICO www.notaria33.com

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Titular
LIC. SONIA GARZA GUAJARDO



convencionales en los actos o contratos que celebre, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás disposiciones de carácter general aplicables. _____

— Tratándose del cambio de domicilio social, se requerirá de la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No obstante, el domicilio social deberá estar siempre en territorio nacional. _____

— **ARTÍCULO TERCERO:- DURACIÓN:-** La duración de la Sociedad será indefinida. _____

— **ARTÍCULO CUARTO:- OBJETO:-** La Sociedad tendrá por objeto: _____

— a) El almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia, incluyendo las que se encuentren en tránsito, amparados por certificados de depósito y el otorgamiento de financiamientos con garantía de los mismos, en términos y sujeto a las disposiciones, requerimientos mínimos de capitalización y autorizaciones previstos por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las disposiciones de carácter general que de esta emanen y la demás legislación aplicable. _____

— b) Realizar procesos de incorporación de valor agregado, así como la transformación, reparación y ensamble de las mercancías depositadas a fin de aumentar su valor, sin variar esencialmente su naturaleza. _____

— c) Emitir certificados de depósito y bonos de prenda. La Sociedad será responsable frente a sus depositantes y tenedores de certificados de depósito y bonos de prenda que hayan emitido, que cualquier defecto que presenten las mercancías y bienes depositados bajo su custodia, de su existencia y de su calidad, en tanto no correspondan a los términos, montos, características y demás condiciones consignadas en los títulos que los amparen. _____

— d) Recibir mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Aduanera, y realizar, en relación a esas mercancías, los procesos señalados en el inciso b) de éste Artículo. _____

— Adicionalmente, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades, sin que estas constituyan su actividad preponderante, excepto que se trate de la prestación de depósito fiscal: _____

e) Prestar servicios de acopio, manejo, control, distribución, transportación y comercialización, así como los demás relacionados con el almacenamiento, de bienes o mercancías, que se encuentren bajo su custodia. _____

f) Certificar la calidad así como valorar los bienes o mercancías que mantenga bajo su custodia. _____

g) Empacar y envasar los bienes y mercancías en depósito por cuenta de los depositantes o titulares de los certificados de depósito así como colocar los marbetes, sellos o etiquetas respectivos. _____

h) Otorgar financiamientos con garantía de los bienes o mercancías bajo su custodia, incluyendo los que se encuentren en tránsito y que estén amparados con certificados de depósito y bonos de prenda. _____

i) Obtener préstamos y financiamientos de instituciones bancarias y de crédito, de seguros y de fianzas, de entidades financieras del exterior y, en general de cualquier entidad financiera establecida en territorio nacional, destinados al cumplimiento de su objeto social, así como otorgar garantías reales y/o fiduciarias para garantizar dichos financiamientos y contratar pólizas de seguros. _____

j) Emitir obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista. _____

k) Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus clientes o de las operaciones autorizadas a los almacenes generales de depósito, con las personas de las que reciban financiamiento, así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que celebren con sus clientes a efecto de garantizar el pago de las emisiones de obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito. _____

l) Gestionar por cuenta y nombre de los depositantes, el otorgamiento de las garantías en favor del fisco federal, respecto de las mercancías almacenadas, a fin de garantizar el pago de los impuestos conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Aduanera. _____

m) Recibir en depósito semillas y demás frutos o productos agrícolas industrializados o no, así como recibir en depósito mercancías o efectos internacionales o extranjeros de cualquier clase, por los que se hayan pagado los impuestos correspondientes. _____

n) Adquirir, enajenar, explotar y realizar todo tipo de actos de comercio relacionados con su objeto, con toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendar o habilitar locales ajenos en cualquier parte de la República. _____

f) Actuar como corresponsal bancario, así como de otros almacenes generales de depósito o de empresas de servicios complementarios a estos, nacionales o extranjeros, en operaciones relacionadas con las que les son

19 JUN. 2015
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Titular
LIC. SONIA GARZA GUAJARDO

14 AGO. 2015
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Titular
LIC. SONIA GARZA GUAJARDO

propias, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general que de ellas emanen.

--- o) Prestar todos los servicios técnicos necesarios para la conservación y salubridad de las mercancías que tenga bajo su custodia.

--- p) Actuar de manera conjunta frente al público y ofrecer a través de las oficinas y sucursales de atención al público de las demás entidades financieras integrantes de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., servicios de almacenaje junto con los demás productos y servicios que ofrezcan las demás entidades que integran al citado Grupo Financiero, observando en todo momento lo dispuesto por los artículos 78 y 79 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y del 9 al 19 de las Reglas Generales de Grupos Financieros, asimismo, podrá ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

--- En ningún caso podrá ofrecer sus servicios a través de las Oficinas de la Controladora del Grupo Financiero del cual forma parte.

--- q) Prestar el servicio de institución fiduciaria exclusivamente en fideicomisos de garantía a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para garantizar obligaciones a su favor derivadas de sus operaciones y actividades, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

--- r) Celebrar operaciones de reporto sobre los certificados de depósito y bonos de prenda que emita, en los términos que se establezcan en las disposiciones de carácter general que dicte el Banco de México.

--- s) Celebrar operaciones financieras derivadas, previa autorización del Banco de México, y de conformidad con las disposiciones de carácter general que dicte para dicho efecto.

--- t) En general, la ejecución y celebración de todos los actos de comercio, celebrar convenios y contratos y realizar todas las operaciones de naturaleza civil, mercantil e industrial que sirvan para su buena marcha y mejor desarrollo, así como la suscripción, expedición y endoso de toda clase de títulos de crédito.

--- u) Las demás operaciones análogas y conexas que, mediante reglas de carácter general, autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

--- **ARTÍCULO QUINTO:- NACIONALIDAD:-** La Sociedad será mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL, CAPITAL CONTABLE, ACCIONES Y ACCIONISTAS

--- **ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL:-** El Capital de la Sociedad es variable y asciende a la suma de \$400'500,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) de los cuales \$400'000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) corresponden al Capital Fijo, íntegramente suscrito y pagado representado por 4,000,000 (CUATRO MILLONES) de Acciones Serie "A" Ordinarias Nominativas y con valor nominal de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una y los restantes \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) corresponden al Capital Variable no pagado representado por 5,000 (CINCO MIL) Acciones Serie "B" con las mismas características de las Acciones Serie "A" las cuales se encuentran en la Tesorería de la Sociedad y se pondrán en circulación para su pago en la forma y términos que determine el Consejo de Administración, contra la entrega de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el mismo Consejo determine.

--- El monto del capital con derecho a retiro, en ningún momento podrá ser superior al capital mínimo sin derecho a retiro que deba mantener la Sociedad conforme a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Asimismo, el capital contable de la Sociedad, en ningún momento deberá ser inferior al capital mínimo sin derecho a retiro que deba mantener la Sociedad y deberá cumplir con los requerimientos de capital que se establezcan mediante disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades financieras, según le resulte aplicable.

--- La Sociedad deberá contar con un capital mínimo, suscrito y pagado sin derecho a retiro, por el monto que le



**NOTARIA PUBLICA No. 33
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**

EDIFICIO MORELOS 2o PISO TEL. (81) 6340-7880 MONTERREY, MEXICO www.notaria33.com

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Titular
LIC. SONIA GARZA GUAJARDO



corresponda conforme a lo establecido por los artículos 12 y 12 bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

— En ningún momento podrán participar en el capital de la Sociedad, directa o indirectamente, Gobiernos extranjeros, organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio e Instituciones de fianzas o sociedades mutualistas de seguros, salvo en los casos señalados en los incisos 1 y 2 de la fracción III del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo que toda adquisición efectuada en contravención de lo aquí establecido, se considerará nula, bajo la pena de perder en beneficio de la Sociedad, el importe de sus aportaciones.

— **ARTÍCULO SÉPTIMO:- CAPITAL CONTABLE:-** La Sociedad deberá contar con un capital contable por un monto no menor de la cantidad que resulte de aplicar un porcentaje que no será inferior al seis por ciento, a la suma de sus activos y en su caso de sus operaciones causantes de pasivo contingente, expuestos a riesgo significativo, en términos de las disposiciones de carácter general aplicables.

— **ARTÍCULO OCTAVO:- AUMENTOS DE CAPITAL:-** Los aumentos del capital que se hagan en lo futuro estarán agrupados en series según los derechos que confieran a sus tenedores, las que se distinguirán entre sí por la denominación de la letra alfabética que les corresponda, o en subseries que otorguen los mismos derechos que acciones ya existentes, en cuyo caso se distinguirán por la denominación de la letra de la serie a que correspondan y seguida inmediatamente del número de subseries que les corresponda.

— Los tenedores de las acciones existentes al decretarse el aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que hayan de ser emitidas, de conformidad con las siguientes reglas:

— a).- Los accionistas de cada serie tendrán preferencia en primer lugar para suscribir las acciones de la misma serie o de la subserie de dicha serie que se emitan.

— b).- En el caso de que los accionistas de la misma serie no ejercitaran su derecho de tanto, la acción podrá ser vendida a los socios restantes, sin importar la serie a la que correspondan, en respeto a su derecho de preferencia. En caso de que ningún accionista ejerza su derecho, la acción podrá venderse a cualquiera.

— c).- En todos los casos a que se refiere el inciso a), los accionistas ejercerán la primera preferencia dentro de un plazo de quince días siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del Acuerdo de la Asamblea sobre el aumento de capital social en términos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— En el caso de que por virtud de un aumento de capital se decreta que los accionistas deban pagar primas u otro similar sobre las acciones, dichas cantidades, pagadas por los suscriptores de acciones sobre su valor nominal, se llevarán a un fondo especial de reserva y sólo podrán ser computadas como capital, para el efecto de determinar la existencia del capital mínimo que la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito exige.

— **ARTÍCULO NOVENO:- TÍTULOS DE LAS ACCIONES:-** Los títulos de las acciones podrán amparar una o varias de ellas, reunirán los requisitos establecidos por el artículo 124 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se copiarán con ellos los Artículos Quinto y Noveno de estos estatutos sociales y contendrán la firma autógrafa de dos consejeros.

— **ARTÍCULO DÉCIMO:- TITULARIDAD DE ACCIONES:-** Las personas físicas o morales que pretendan adquirir directa o indirectamente más del diez por ciento del capital social ordinario, o bien, otorgar garantía sobre las acciones que representen dicho porcentaje, así como las personas o grupo de personas, sean accionistas o no de la Sociedad, que pretendan adquirir el veinte por ciento o más de las acciones ordinarias de la Sociedad, u obtener el control de la misma, deberán solicitar y obtener previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que no podrán ser inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad hasta en tanto no exhiban dicha autorización.

— **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:- REGISTRO DE ACCIONES:-** La Sociedad llevará un libro de Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones nominativas que forman parte del capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.

— No se inscribirán en el Registro de Acciones de la Sociedad, las transmisiones de acciones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en el artículo 8o. fracción III de la Ley General de Organizaciones y Actividades

19 JUN. 2015
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Titular
LIC. SONIA GARZA GUAJARDO

14 AGO. 2015
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Titular
LIC. SONIA GARZA GUAJARDO

Auxiliares del Crédito, debiendo informar tal circunstancia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de ello.

--- Cuando las adquisiciones y demás actos jurídicos a través de los cuales se obtenga directa o indirectamente la titularidad de acciones representativas del capital social, se realicen en contravención a lo dispuesto en el artículo 80, fracción III de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones en cuestión, quedarán en suspenso y, por lo tanto, no podrán ser ejercidos hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización o resolución que corresponda, o que se han satisfecho los requisitos que la mencionada Ley contempla.

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:- POSEEDOR DE TÍTULOS:-** La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro a que se refiere la cláusula anterior. Para este efecto, dicho libro se cerrará cinco días antes de la celebración de las asambleas de accionistas y de reabrirá al día siguiente de la celebración de éstas.

--- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:- CERTIFICADOS PROVISIONALES:-** Mientras se expiden los títulos definitivos impresos, se podrán expedir certificados provisionales por cualquier número de acciones, los cuales contendrán las mismas menciones que los títulos definitivos y serán firmados en igual forma que estos títulos.

CAPÍTULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN

--- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:-** La administración de la Sociedad quedará encomendada a un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince Consejeros Propietarios, de los cuales los que integran cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada Consejero Propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes deberán tener este mismo carácter. Los consejeros deberán satisfacer los requisitos que se establecen en los artículos 80 Bis 1 y 80 Bis 2 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

--- La mayoría de los Consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

--- La Asamblea de Accionistas designará en forma anual al Presidente de entre los Consejeros Propietarios y hasta dos Vicepresidentes de entre los Consejeros Propietarios o Suplentes. Los Consejeros durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos, pero en todo caso continuarán en funciones mientras no tomen posesión de su puesto las personas designadas para sustituirlos.

--- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:- ELECCIÓN DEL CONSEJO:-** La designación de los Consejeros en Asamblea General Ordinaria de Accionistas será válida cuando se elijan por el sesenta por ciento de los votos de los accionistas presentes. Sin embargo, la Sociedad Controladora denominada Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V., tendrá en todo momento, facultad para designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

--- Los accionistas que representen cuando menos un diez por ciento del capital pagado de la Sociedad tendrán derecho a designar a un Consejero. Sólo podrá revocarse el nombramiento de estos consejeros cuando se revoque el de todos los demás, sin perjuicio de la facultad de remoción otorgada en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

--- En ningún caso podrán ser miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, las personas descritas en los artículos 80. Bis 1 y 80. Bis 2 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:- FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO:-** El Presidente del Consejo de Administración lo será de la Sociedad y designará a un Secretario y a un Pro-Secretario que podrá ser o no Consejeros.

- El Presidente representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y cuidará del cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos de la Sociedad y de la debida ejecución de las resoluciones adoptadas por la asamblea de accionistas y por el Consejo de Administración.

--- Para que haya quórum en las Juntas del Consejo de Administración que se reúna en primera convocatoria, se requerirá la presencia de la mayoría más uno de los Consejeros. Habrá quórum en las Juntas de Consejo que se



**NOTARIA PUBLICA No. 33
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**

EDIFICIO MORELOS 2o PISO TEL. (81) 6340-7880 MONTERREY, MEXICO www.notaria33.com

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Titular
LIC. SONIA GARZA GUAJARDO



reúnan en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Consejeros asistentes. En ambos casos sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. -----

— El Presidente será sustituido en sus funciones, en caso de ausencia, por el Vicepresidente que el propio Consejo determine. El Presidente del Consejo o en su defecto el Vicepresidente que lo sustituya, según corresponda, tendrá voto de calidad en caso de empate. En ausencia del Presidente y los Vicepresidentes, la Presidencia del Consejo recaerá en los demás Consejeros, en el orden que el mismo Consejo determine.-----

— **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO:-** El Consejo de administración se reunirá en sesión ordinaria cuando menos seis veces al año y en extraordinaria cada vez que sea convocada por el Presidente, o por dos Consejeros Propietarios, o por el Comisario o por el Secretario siguiendo órdenes del Presidente o de la mayoría de los Consejeros. El Presidente fijará las fechas para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias. Las actas de la Junta del Consejo de Administración serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, o por las personas que hayan actuado como tales.-----

— Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social.-----

— **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:- FACULTADES DEL CONSEJO:-** El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:-----

— 1.- Ejecutar todas aquellas operaciones y celebrar, toda clase de convenios y contratos que se relacionen con el objeto de la Sociedad.-----

— 2.- Ejecutar toda clase de actos de administración en relación con los bienes de la Sociedad, ya sean muebles o inmuebles.-----

— 3.- Ejecutar toda clase de actos de disposición o de dominio en relación con los bienes de la Sociedad, ya sean muebles e inmuebles.-----

— 4.- Hacer uso de la firma social.-----

— 5.- Emitir, firmar y en cualquier forma intervenir en títulos de crédito.-----

— 6.- Nombrar a los gerentes, subgerentes y funcionarios que consideren necesarios para el mejor desarrollo de los negocios de la Sociedad, fijándoles sus atribuciones y funciones, así como removerlos cuando lo estime necesario.-----

— 7.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de accionistas.-----

— 8.- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las Ordenes del Día de las Asambleas que no fueren convocados por su iniciativa.-----

— 9.- Formular reglamentos interiores.-----

— 10.- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por Asambleas de Accionistas. Los demás que por la Ley o los presentes estatutos se confieren a su favor.-----

— 11.- Bajo su responsabilidad, deberán presentar a la Asamblea de accionistas, anualmente un Informe Financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el de los Comisarios deberán quedar terminados y ponerse a disposición de los accionistas cuando menos 15 quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo.-----

— 12.- Representarán a la Sociedad en sus relaciones con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás autoridades, siendo el órgano que informa, obtiene la aprobación y vigila que las operaciones con divisas, oro y plata, se ajusten a las disposiciones de carácter general que dicte el Banco de México.-----

— 13.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean federales, estatales o municipales, ya pertenezcan al poder ejecutivo, al legislativo o al judicial, así como ante toda clase de corporaciones, instituciones, sociedades o asociaciones e individuos, con los poderes mas amplios de administración, de dominio y de pleitos y cobranzas, otorgándolos sin limitación alguna de acuerdo con el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y con inclusión de todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial, de manera enunciativa y no limitativa. Se considerarán incluidas las siguientes:-----

— Designar aún del juicio de amparo.-----

— Transigir.-----

— Comprometerse en árbitros, arbitradores o amigables componedores.-----

— Articular y absolver posiciones por medio de un Delegado Especial.-----

19 JUN. 2015
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Titular
MONTERREY, COAHUILA DE ZARAGOZA

14 AGO. 2015
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Titular
MONTERREY, COAHUILA DE ZARAGOZA

- Recusar. _____
- Hacer y recibir pagos. _____
- Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos celebrados por la Sociedad. _____
- Reconocer o desconocer documentos. _____
- Presentar querrelas de carácter penal y desistirse de ellas. _____
- Coadyuvar con el Ministerio Público. _____
- Otorgar perdones. _____
- Suscribir o intervenir en cualquier capacidad de títulos de crédito. _____
- Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. _____
- Las facultades del Consejo de Administración podrán ser limitadas en cualquier tiempo por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas. _____

--- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:- CALIDAD DE CONSEJO Y GARANTIA DEL CARGO:-** Los consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad. Durarán en funciones un año, pero podrán continuar desempeñando sus cargos hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión de su puesto y garantizarán su manejo en la forma en que lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. _____

CAPÍTULO CUARTO

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:- LAS ASAMBLEAS:-** Las Asambleas de accionistas son de tres clases: _____

--- a).- Ordinarias, b).- Extraordinarias y c).- Especiales. _____

--- Las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio social. _____

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:- ASAMBLEAS ORDINARIAS:-** Las Asambleas Ordinarias de Accionistas son las que se reúnen para tratar cualquier asunto que no esté reservado a las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de conformidad con la siguiente cláusula. _____

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:-** Las asambleas extraordinarias de accionistas son las que se reúnen para tratar y resolver uno o varios de los siguientes asuntos: _____

--- 1.- Prórroga de la duración de la Sociedad. _____

--- 2.- Disolución de la Sociedad. _____

--- 3.- Elección del liquidador o los liquidadores. _____

--- 4.- Cambio del objeto de la Sociedad. _____

--- 5.- Aumento o reducción del capital social. _____

--- 6.- Transformación de la Sociedad. _____

--- 7.- Fusión con otra Sociedad. _____

--- 8.- Cualquier otra modificación a la escritura social. _____

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:- CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS ORDINARIAS:-** La asamblea ordinaria se celebrará siempre que sea debidamente convocada. _____

--- Deberá celebrarse dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y deberán tratarse entre otros asuntos los siguientes: _____

--- Informe del consejo de administración; discutir, aprobar o modificar el balance general, previo informe de los Comisarios y tomar las medidas que al efecto se consideren convenientes; decidir sobre la distribución de las utilidades que arroje el balance; designar el Consejo de Administración y Comisarios en la forma prevista en los artículos décimo tercero y décimo cuarto de estos estatutos; fijar los emolumentos de los consejeros y comisarios. _____

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:- CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:-** Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán siempre que sean debidamente convocadas. _____

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:- FACULTAD PARA CONVOCAR:-** Las Asambleas de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Comisario. _____

--- Los accionistas que representen cuando menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Consejo de Administración o al Comisario, la celebración de una Asamblea de



**NOTARIA PUBLICA No. 33
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**

EDIFICIO MORELOS 2o PISO TEL. (81) 8340-7880 MONTERREY, MEXICO www.notaria33.com

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Titular
LIC. SONIA GARZA GUJARDO



Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición; en caso de que éstos no lo hagan, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial.

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:- ASAMBLEAS ESPECIALES:-** Las Asambleas Especiales serán aquellas que celebren accionistas de determinada serie para adoptar resoluciones que afecten únicamente a los intereses de esa clase de accionistas; por consiguiente podrá haber asambleas de accionistas de la Serie "A" y asambleas de accionistas de la Serie "B", pero los acuerdos que en ellas se adopten, no obligarán a la Sociedad, sino hasta que hayan sido ratificadas en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de accionistas, según corresponda.

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:- CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS ESPECIALES:-** Para convocar a Asambleas Especiales, se seguirán las mismas disposiciones y procedimientos a que se refiere el Artículo Vigésimo Quinto de esta escritura.

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:- PUBLICACIONES:-** Las convocatorias para las asambleas de accionistas deberán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad o en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la asamblea de que se trate y deberá contener fecha, hora y lugar de la reunión, así como la orden del día correspondiente.

— **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:- QUORUM EN ASAMBLEAS ORDINARIAS:-** Para que la Asamblea Ordinaria esté legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el sesenta por ciento del capital social. Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria dentro de los treinta días naturales siguientes al de la primera, constituyendo quórum cualquiera que sea el número de acciones representadas.

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:- QUÓRUM EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:-** Para que exista quórum en las asambleas Extraordinarias de accionistas que se reúnan con motivo de primera convocatoria, deberán estar representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social. En segunda convocatoria se considerará legalmente reunida cualquiera que sea el número de acciones representadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:- VOTACIÓN:- En primera convocatoria las resoluciones serán válidas, en tratándose de Asambleas ordinarias, cuando se tomen por el sesenta por ciento de los votos presentes y en Extraordinaria, cuando el voto de las acciones represente cuando menos el sesenta por ciento del capital social.

En segunda convocatoria, las resoluciones serán válidas, tratándose de Asambleas Ordinarias, cualquiera que sea el número de votos con que se adopten y en Extraordinarias, cuando el voto de las acciones represente cuando menos el 30% (treinta por ciento) del capital pagado.

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:- ASISTENCIA:-** Para que los titulares de acciones puedan asistir a las Asambleas de Accionistas, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o las constancias de depósito de las mismas en alguna institución del crédito del país.

— Cuando el depósito se haga en una institución de crédito, la institución que reciba el depósito deberá expedir el certificado relativo, haciendo constar el nombre del accionista o de la persona a quien éste le hubiere conferido poder para estos efectos. El depósito de las acciones o de los certificados de depósito respectivos, deberán recibirse en la Secretaría de la Sociedad, a más tardar una hora antes de la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado, mediante carta poder.

CAPÍTULO QUINTO

VIGILANCIA

— **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:- COMISARIO:-** La vigilancia de la Sociedad será encomendada a uno o más Comisarios, quienes deberán satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 8o. fracción X de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mismos que serán designadas por la Asamblea de Accionistas en sesión ordinaria. No podrán ser comisarios propietarios o suplentes de la Sociedad:

- 1. Sus directores generales o gerentes;
- 2. Los miembros de su consejo de administración, propietarios o suplentes;
- 3. Funcionarios o empleados de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, casas de bolsa, otras organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio; y
- 4. Los miembros del consejo de administración propietarios o suplentes, directores generales o gerentes, de las

19 JUN. 2015
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Titular
MONTERREY, MEXICO

14 AGO. 2015
LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Titular
MONTERREY, MEXICO

sociedades que a su vez controlen en términos de la citada Ley a la Sociedad, o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la Sociedad.

--- El o los comisarios durarán en funciones un año pero continuarán desempeñándolas hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión de sus puestos.

CAPÍTULO SEXTO

EJERCICIOS SOCIALES. PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES.

PÉRDIDAS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:- EJERCICIOS SOCIALES:- El ejercicio social comenzará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el ejercicio inicial que contará a partir de la fecha de firma del contrato social y concluirá el treinta y uno de diciembre.

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:- Los fundadores no se reservan participación especial alguna de las utilidades de la Sociedad, salvo las que les correspondan en su carácter de accionistas.

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:- PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES:- Los accionistas participarán en las utilidades de la Sociedad en proporción al número de acciones que posean, de manera que al hacer el reparto de dividendos cada accionista recibirá una cantidad igual por cada acción que posea.

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:- PÉRDIDAS:- Los accionistas serán responsables de las pérdidas de la Sociedad, en proporción al número de acciones que posean, pero su responsabilidad está limitada al pago del valor nominal de sus acciones, de manera que los tenedores de acciones liberadas no tendrán obligación ulterior alguna en relación a las deudas o pérdidas de la Sociedad.

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:- APLICACIÓN DE UTILIDADES:- Las utilidades que se obtengan de cada ejercicio social, que reporte el balance general anual aprobado por la Asamblea Ordinaria de accionistas, deberán distribuirse de la siguiente manera, una vez deducido el Impuesto Sobre la Renta correspondiente:

--- a).- Se separará por lo menos un diez por ciento para constituir un fondo de reserva de capital hasta alcanzar una suma igual al importe del capital pagado.

--- b).- Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales.

--- c).- La cantidad que corresponda como participación a los empleados de la Sociedad.

--- d).- El remanente se destinará de acuerdo a lo que señale la asamblea de accionistas.

--- e).- La Sociedad deberá constituir una reserva de contingencia para cubrir reclamaciones en caso de faltantes de mercancías en bodegas propias, arrendadas o habilitadas. La conformación e inversión de dicha reserva se ajustará a las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:- CAUSAS DE DISOLUCIÓN:- La Sociedad se disolverá en los casos a que se refiere el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revoque la autorización otorgada para organizarse y operar como almacén general de depósito, conforme al artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:- La disolución y liquidación de la Sociedad se registrará por lo dispuesto en los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el concurso mercantil conforme al Capítulo III del Título Octavo de la Ley de Concursos Mercantiles, con las excepciones que señala el artículo 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN AFIRME GRUPO FINANCIERO. SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:- DE LA CONTROLADORA:- El control de las Asambleas Generales de Accionistas y de la Administración de la Sociedad estará a cargo de la Sociedad Controladora "AFIRME GRUPO FINANCIERO". S.A. DE C.V., sin que esto signifique en ningún caso, que la Controladora pueda celebrar operaciones que sean propias de la Sociedad.



**NOTARIA PUBLICA No. 33
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**

EDIFICIO MORELOS 2o PISO TEL. (81) 8340-2880 MONTERREY, MEXICO www.notaria33.com

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
Notario Titular
LIC. SONIA GARZA GUAJARDO



— Asimismo, dicha Sociedad Controladora será propietaria, en todo tiempo, de las acciones con derecho a voto que representen más del cincuenta y uno por ciento del Capital Pagado de la Sociedad. —

— **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:- RELACIONES CON LA CONTROLADORA:-** La Sociedad deberá ajustarse en sus relaciones con la Controladora AFIRME Grupo Financiero, S.A. DE C.V. del cual forma parte, a lo señalado en los Estatutos Sociales de la misma Controladora, en las disposiciones generales para evitar conflictos de intereses, contenidas en dichos Estatutos, así como en las demás disposiciones aplicables a las Entidades integrantes de Grupos Financieros. —

— **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:- DEL CONVENIO DE RESPONSABILIDADES:-** La Sociedad deberá suscribir, junto con la Sociedad Controladora AFIRME Grupo Financiero, S.A. de C.V., del cual forma parte, un Convenio Único de Responsabilidades en términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financiera y las Reglas Generales que de ella emanen. —

CAPÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

— **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:- REFORMAS ESTATUTARIAS:-** Los estatutos de la Sociedad y cualquier modificación a los mismos, deberán ser sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y una vez que se obtenga dicha aprobación podrán presentarse para su inscripción en el Registro Público de Comercio, debiendo proporcionar a esa Dependencia, los datos de Inscripción respectivos dentro de los quince días hábiles siguientes al otorgamiento del registro. —

— **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:- REGISTRO DE CERTIFICADOS Y BONOS DE PRENDA:-** La Sociedad llevará un registro de los certificados de depósito y bonos de prenda que expida, observando los requisitos señalados por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y las reglas de carácter general aplicables. La Sociedad no podrá oponer a los tenedores de los certificados de depósito o bonos de prenda, la falta de dicho registro o la ausencia de anotaciones en el mismo, como una excepción a la obligación de entregar las mercancías depositadas. —

La Sociedad deberá inscribir en el Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías a que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, los certificados de depósito y bonos de prenda que emita, sus cancelaciones y la demás información que la Ley determine. —

Asimismo, la Sociedad deberá recabar y verificar la información y documentación relativa a la identificación de sus clientes y usuarios. —

— **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:- SUPLETORIEDAD:-** Para todo lo no previsto en los Estatutos, se estará a las disposiciones contenidas en las leyes mercantiles, los usos y prácticas mercantiles y la legislación civil federal, en el orden citado. —

Después de algunos comentarios, los representantes de accionistas adoptaron por unanimidad la siguiente resolución: —

— **RESOLUCIÓN SEGUNDA.-** "Cancélese los actuales títulos de las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad, procediéndose a su canje por los nuevos títulos definitivos que de la misma se emitan, donde se incluya la modificación estatutaria acordada en la presente Asamblea, debiendo ser firmado por cualesquiera de dos miembros del Consejo de Administración." —

— En desahogo del tercer punto del Orden del Día, los representantes de accionistas tomaron la siguiente resolución: —

— **RESOLUCIÓN TERCERA:** "Se designan como delegados especiales de la Asamblea a la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas, Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava y Lic. Mario Alberto Chapa Martínez para que en forma conjunta o separadamente, en caso de ser necesario o conveniente, se encarguen de tramitar la protocolización total o parcial del Acta de la presente Asamblea ante el Notario Público de su elección así como para que tramiten la inscripción del Testimonio que al efecto se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio social y, en general, para que realicen todos los actos necesarios y convenientes para cumplimentar las resoluciones anteriormente adoptadas, así mismo se les faculta para realizar cualquier modificación a la reforma de estatutos planteada, en los términos que en su caso, solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público." —

— En relación al cuarto y último punto del Orden del Día, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para la

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
 NOTARIO TITULAR
 19 JUN. 2015
 MONTERREY, COAHUILA DE ZARAGOZA

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN
 NOTARIO TITULAR
 14 AGO. 2015
 MONTERREY, COAHUILA DE ZARAGOZA

formulación del Acta respectiva, la cual una vez leída por el Secretario, los representantes de accionistas por unanimidad, tomaron la siguiente: _____

--- **RESOLUCIÓN CUARTA:** "Se aprueba en todas y cada una de sus partes la presente Acta, y se hace constar que los representantes de accionistas, estuvieron presentes desde la iniciación hasta la terminación de la misma, así como en el momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones adoptadas". _____

--- Se agregó al expediente del acta: _____

--- 1) Lista de asistencia, debidamente firmada por los representantes de los accionistas que acudieron a la Asamblea, conjuntamente con el dictamen de los escrutadores. _____

--- 2) Constancias de depósito de las acciones expedidas por S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y la Secretaría de la Sociedad de las acciones representadas. _____

--- 3) Ejemplar del periódico Milenio de la ciudad de Monterrey, N.L. de fecha 21 de mayo de 2015. _____

--- 4) Poder que acredita la representación de la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas como Apoderado de Corporación A.G.F., S.A. de C.V. _____

--- 5) Poder que acredita la representación del Lic. Mario Alberto Chapa Martínez como apoderado de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V. _____

--- 6) Poder que acredita la representación del Lic. Cesar Alan Chávez Reyes como apoderado de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V. _____

--- Concluyó la Asamblea a las 9:00 horas del día mes y año al inicio señalado. _____

--- LIC. BEATRIZ EUGENIA CÁRDENAS CÁRDENAS.- PRESIDENTE.- Rúbrica ilegible.- LIC. RICARDO JAVIER GIL CHAVEZNAVA.- SECRETARIO.- Rúbrica ilegible.- LIC. MARIO ALBERTO CHAPA MARTINEZ.- ESCRUTADOR.- Rúbrica ilegible.- LIC. CESAR ALAN CHAVEZ REYES.- ESCRUTADOR.- Rúbrica ilegible.- C.P. NORMA ELENA VÉLEZ MARTÍNEZ.- COMISARIO PROPIETARIO.- Rúbrica ilegible. _____

--- Fundado en lo anterior el compareciente, con el carácter indicado otorga las siguientes: _____

CLAU S U L A S:

--- **PRIMERA.** Queda protocolizada para todos los efectos legales a que hubiese lugar el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "ALMACENADORA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, AFIRME GRUPO FINANCIERO, celebrada el día 8 (ocho) de junio del año 2015 (dos mil quince), anteriormente transcrita. _____

--- **SEGUNDA.** Conforme a las resoluciones adoptadas en la acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea acuerda que sujeto a la aprobación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público REFORMAR INTEGRALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES de la Sociedad denominada "ALMACENADORA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, AFIRME GRUPO FINANCIERO a efecto de adecuarlos a las reformas de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 10 (diez) de enero del 2014 (dos mil catorce), y a efecto de que los mismos queden redactados y sean obligatorios para los Accionistas, como se señala en la RESOLUCIÓN PRIMERA de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, antes transcrita y protocolizada por medio del presente instrumento, dándose aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra. _____

--- **TERCERA.** Como consecuencia de las resoluciones adoptadas en la acta que por este instrumento se protocoliza, la asamblea ordena se cancelen los actuales títulos de las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad, procediéndose a su canje por nuevos títulos definitivos que de la misma emitan, donde incluyan la modificación estatutaria acordada en la Asamblea antes transcrita y protocolizada por medio del presente instrumento, debiendo ser firmado por cualesquiera de dos miembros del Consejo de Administración. _____

--- El suscrito Notario CERTIFICA Y DA FE que los anteriores acuerdos constan en el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "ALMACENADORA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, AFIRME GRUPO FINANCIERO, que han autorizado los mismos y que en este Acto ratifica para todos los efectos legales el Delegado que comparece. _____

--- Conforme lo dispuesto por el Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, el Delegado que comparece, me presenta tanto la cédula fiscal de la institución que representa, así como de sus accionistas, teniendo



NOTARIA PUBLICA No. 33
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

EDIFICIO MORELOS 2o PISO TEL. (81) 8340-7880 MONTERREY, MEXICO www.notaria33.com

LIC. GILBERTO FEDERICO ALLEN

Notario Titular

LIC. SONIA GARZA GUAJARDO



los Registros Federales de Contribuyentes que enseguida se mencionan:-----

ALMACENADORA AFIRME, S.A. DE C.V., O.A.C., A.G.F.

AAF-931108-B36

CORPORACIÓN A.G.F., S.A. DE C.V.

CGF-970627-ER5

AFIRME GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

AGF-931018-A48

--- Copia de dichas cédulas agrego al apéndice de mi protocolo bajo el mismo número de esta Escritura.-----